CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Entre los suscritos, a saber, **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.383.107 expedida en Pasto (N), quien en su calidad de Director Administrativo y Representante Legal, autorizado para el ejercicio del cargo mediante Resolución N°. 0144 de 2009 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, actúa en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante Resolución N°. 619 del 18 de Octubre de 1966, con NIT N° 891.280.008-1, y quien para efectos del presente contrato se denominará COMFAMILIAR DE NARIÑO, por una parte, y, por la otra **CONSORCIO NUEVA ERA HOSPITALARIA DE NARIÑO,** representada legalmente por AIXA MILENA BLANCO PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.519.608, expedida en Barranquilla, y quien, para efectos de este documento confirió poder especial amplio y suficiente al señor GUSTAVO ENRIQUE GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.487.837 expedida en Bogotá D.C. para suscribir el presente contrato, quien se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la legislación privada colombiana, por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, especialmente por los artículos 14 a 18 y 13, respectivamente, y sus correspondientes decretos reglamentarios), por la Ley 1474, de 2011, por el Manual de Contratación y Supervisión del **FONDO** y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que El Consejo Directivo del **FONDO DE ADAPTACIÓN** en sesión de fecha 28 de febrero de 2013, aprobó la suscripción del Contrato de Consultoría,

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

cuyo objeto es contratación mediante la modalidad de selección directa con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR DE NARIÑO, cuyo objeto contractual es: "EL CONSULTOR se componente actuar en nombre y representación del FONDO, en los términos de los artículos 833 y 1262 y siguientes del código de Comercio, la gerencia integral de la primera fase del proyecto de construcción y dotación de la IPS afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 localizadas en el Departamento de Nariño".

2. Que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño en sesión del 21 de marzo de 2013 mediante acta radicada con el No. 563 autorizó al Director Administrativo de la corporación para participar en la convocatoria de construcción de hospitales que realiza el Fondo de Adaptación y para suscribir el respectivo contrato.

3. Que el día 27 de abril de 2013 el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño firmó el contrato con el Fondo de Adaptación, mismo que fue radicado con el No. 58.

4. Que dentro del marco contractual del contrato de consultoría, COMFAMILIAR DE NARIÑO, se obliga a realizar la gestión integral del proyecto de construcción y dotación de cinco (5) IPS afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011 de los Municipios del Departamento de Nariño.

5. Que el Consejo Directivo de COMFAMILIAR DE NARIÑO en sesión del 19 de diciembre de 2013 mediante acta No. 576 autorizó al Director Administrativo para que de conformidad con lo contenido en las obligaciones específicas del contrato de consultoría No. 058 de 2913, celebrado entre el Fondo de Adaptación y la Caja de Compensación Familiar de Nariño se utilice en los procesos de contratación asociados al contrato, lo establecido en el manual de contratación del FONDO, resolución No. 001 de 2012 y siguiendo las políticas y procedimientos establecidas por el FONDO, sin que para ello se aplique el reglamento interno de contratación de COMFAMILIAR DE NARIÑO.

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

6. Con base en lo anterior y de conformidad con las disposiciones del numeral 4.1.1, artículo 1° del Decreto 1241 de 2013, resulta procedente la contratación directa, sin necesidad de autorización previa del Consejo Directivo, contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 20.000 SMLMV; suma que para el año 2013 equivale a once mil setecientos noventa millones de pesos ($11.790.000.000) M/L.

7. Que COMFAMILIAR DE NARIÑO conforme al manual y las políticas del FONDO adelantó el proceso de selección del contratista que ejecutará el proyecto objeto del presente contrato con base en el presupuesto que hace parte del contrato No. 058 y sus modificaciones.

8. Que **COMFAMILIAR DE NARIÑO** solicitó y recibió la oferta de servicios del **CONTRATISTA** radicada en la Oficina Jurídica Fondo Adaptación-Comfamiliar de Nariño el día 30 de diciembre de 2013, de acuerdo con el estudio previo en mención, se ajusta a las tarifas de consultoría 2013, establecidas en el memorando 20135000008033, del 30 de abril de 2013, de la subgerencia de estructuración del **FONDO**, documento este que, para efectos de la contratación de consultoría de esta Entidad, constituye el respectivo estudio de mercado.

9. Que revisada la oferta del proponente verificó que cumple con los requerimientos realizados en el documento de **estudios previos** que hace parte integrante del presente contrato.

En mérito de lo anterior, las partes contratantes

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a **CONSTRUIR LA E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del **CONTRATISTA** forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudio previo al que hace referencia esta cláusula, cuyo conocimiento y aceptación ratifica el **CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, se entiende incorporado al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin autorización previa y escrita del **FONDO**, previo concepto de la Interventoría y de la Supervisión, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, sin perjuicio de lo cual seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

PARAGRAFÓ TERCERO.- El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Tumaco –Nariño.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

El contrato de obra objeto de este proceso de contratación se celebrará por el sistema de **precios unitarios fijos sin ajustes**, según las actividades establecidas en el formato para la presentación de la Propuesta Económica, y las Especificaciones Generales y Particulares.

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

El valor estimado del contrato corresponde al precio de la propuesta económica del **CONTRATISTA,** transcrita en el Anexo 1, de este documento, el cual asciende a la suma de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SIETE PESOS M/CTE ($ 10.179.062.007.00)** incluye el IVA y los tributos, tasas y contribuciones que ocasione el contrato, así como la utilidad del **CONTRATISTA** y los costos y gastos en que incurra para la ejecución de sus obligaciones.

FORMA DE PAGO.- El valor del contrato de obra por parte del FONDO ADAPTACIÓN, se cancelará de la siguiente manera:

El valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por concepto de anticipo, que se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento por parte del Contratista de los requisitos exigidos por el Fondo.

El valor equivalente al sesenta y cinco por ciento (65 %) del valor del contrato se pagará por avance de obra, de acuerdo con las respectivas actas, previamente aprobadas por la interventoría.

Y el valor restante equivalente al cinco por ciento (5%) se pagará una vez suscrita el acta de liquidación del Contrato.

Para el manejo de los recursos que reciba por concepto de anticipo y con el fin de garantizar que éste se empleará exclusivamente en la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable designando al FONDO como beneficiario. Este anticipo será entregado directamente a la fiducia. La fiducia que se constituya para efectos del manejo del anticipo debe establecer, expresamente, que los desembolsos, cheques, ordenes o autorizaciones de pago que se giren con cargo a aquella necesiten la firma del interventor o su designado. Por consiguiente ningún cheque, retiro, pago con tarjeta o cualquier otro medio de pago o gravamen que afecte el anticipo, podrá efectuarse sin autorización expresa y escrita del interventor, quien, de acuerdo

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

con sus obligaciones, velará porque los desembolsos que afecten el anticipo correspondan a gastos del contrato y se efectúen de acuerdo con la programación de las inversiones que se pacten y aprueben para su ejecución.

En todo caso, antes de constituir la fiducia, EL CONTRATISTA someterá a revisión del FONDO la minuta del respectivo contrato, razón por la cual aquel debe obligarse a tramitar, con la suficiente antelación, el contrato correspondietne y la revisión del FONDO. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

Los rendimientos financieros que generen los recursos anticipados al CONTRATISTA serán propiedad del FONDO; por lo tanto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la completa amortización del anticipo, EL CONTRATISTA deberá consignar los rendimientos financieros correspondientes en la cuenta que, para el efecto, le indique el FONDO. Si el CONTRATISTA no restituye al FONDO los rendimientos financieros en el término antes señalado, deberá reconocer a esta Entidad intereses corrientes y moratorios liquidados a la máxima tasa permitida vigente a la fecha de la mora.

Este anticipo no podrá ser destinado a gastos distintos de los gastos relacionados con la obra, incluidos los de la administración y en ningún caso podrá destinarse a cubrir pagos relacionados con la utilidad ni a compra de activos fijos o vehículos, de acuerdo con lo estipulado en el programa de obra.

La iniciación de las obras no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del anticipo, como tampoco lo está el cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Para respaldar los compromisos derivados del presente contrato, **EL FONDO** cuenta con el certificado de compromiso de recursos certificado de disponibilidad de recursos No. 016 de 25 de abril de 2013 expedido por FADAP, subcuenta salud.

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los trabajos objeto del contrato deben ejecutarse, en su totalidad, en el plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, por ambos contratantes, de la respectiva acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de las correspondientes requisitos técnicos, administrativos y legales para su ejecución.

PARAGRAFO.- Si en la ejecución del proyecto, el interventor previa aprobación del FONDO y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, determina la necesidad de modificar cantidades de obra y consecuencialmente el presupuesto, COMFAMILIAR DE NARIÑO se reserva el derecho en forma unilateral de asumir dicha determinación, para lo cual el contratista se comprometerá a suscribir las modificaciones contractuales a que hubiere lugar.

Se deja constancia que dichas modificaciones en ningún momento superaran el Presupuesto Oficial Estimado en su cotización.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.- DE COMFAMILIAR DE NARIÑO.- A.- Gestionar el pago del valor del contrato en la forma como se señala en la cláusula segunda del presente contrato. B.- Permitir el acceso a la información que EL CONTRATISTA requiere para el desarrollo del objeto contractual. C.- aquellas propias derivadas del contrato No. 058 suscrito con el FONDO DE ADAPTACIÓN para la gestión de los proyectos. **2.- DEL CONTRATISTA:** A.- Aquellas contenidas como Generales y específicas en los estudios previos.

CLÁUSULA QUINTA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.- EL CONTRATISTA no está laboralmente subordinado a **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; en consecuencia, utilizará sus propios medios y contratará al personal que, para estos mismos efectos, requiera, razón por la cual no habrá vínculo laboral alguno entre el personal del **CONTRATISTA** y **COMFAMILIAR DE NARIÑO.**

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal, actuación que cumplirá en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **COMFAMILIAR DE NARIÑO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso, **COMFAMILIAR DE NARIÑO** podrá, en cualquier momento, requerir al **CONTRATISTA** para que presente las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, en relación con el cual **EL FONDO** se reserva el derecho de solicitar su retiro en cualquier momento.

EL CONTRATISTA será responsable de los actos u omisiones de sus dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato, cuando con ellos causen perjuicio a **COMFAMILIAR DE NARIÑO** o a terceros.

CLÁSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.-COMFAMILIAR DE NARIÑO ejercerá el control y la vigilancia integral de este contrato, a través del supervisor o interventor que para tales efectos designe o contrate.

La vigilancia del contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con las disposiciones del artículo 42 y siguientes del Manual de Contratación y de Supervisión del **FONDO**, el cual forma parte de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **COMFAMILIAR DE NARIÑO** ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente contrato y

SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

defenderá a **COMFAMILIAR DE NARIÑO** a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que asuma directamente su defensa repetirá contra **EL CONTRATISTA** por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al **CONTRATISTA** y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar a **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta remplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Asimismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones aquel se sujeta a pagar, a favor de **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**; sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, **COMFAMILIAR DE NARIÑO** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las penas estipuladas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del **CONTRATISTA** y de su garante, para lo cual **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, en vista de que los recursos son públicos aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que el FONDO establezca para tales efectos.

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a **COMFAMILIAR DE NARIÑO** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. **COMFAMILIAR DE NARIÑO** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRORROGAS.- Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de EL CONTRATISTA, que alteren el progreso normal de la obra, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a la Dirección Administrativa de COMFAMILIAR DE NARIÑO y solicitar con base en ello prórroga del plazo, previo concepto del Interventor y/o del supervisor, y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará las garantías correspondientes, sin que ello implique modificación del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- En la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas técnicas vigentes sobre la materia y a aquellas referidas en los estudios previos.

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EQUIPOS Y MATERIALES.- Los equipos, maquinarias y herramientas que EL CONTRATISTA suministre para la construcción, deberán ser adecuados para las características del trabajo a ejecutar y a las normas técnicas vigentes sobre la materia. COMFAMILIAR DE NARIÑO se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o insuficientes, o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA, se obliga para con COMFAMILIAR DE NARIÑO, a suscribir PÓLIZA DE GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO ante una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia, conn el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes el interventor debe constituir a favor del LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO NIT 891280008-1, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la firma del contrato, una garantía, la cual podrá consistir en una póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales, que incluya los siguientes amparos:

Riesgo	Señale los que apliquen	Justificación de los amparos a exigir (solo los que apliquen)	Monto	Vigencia
Anticipo	X		Cien por ciento (100%) del valor del anticipo.	Plazo de ejecución del contrato.

SECRETARÍA GENERAL COMFAMILIAR NARIÑO

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Riesgo	Señale los que apliquen	Justificación de los amparos a exigir (solo los que apliquen)	Monto	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.	X		Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	X		Quince por ciento (15%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra.	X		Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir del acta de terminación y recibo final de obra.

SECRETARÍA GENERAL COMFAMILIAR NARIÑO

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Riesgo	Señale los que apliquen	Justificación de los amparos a exigir (solo los que apliquen)	Monto	Vigencia
Responsabilidad civil Extracontractual	X		Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: La aprobación de la garantía por parte de COMFAMILIAR NARIÑO, es un requisito para la ejecución del contrato. En consecuencia, se realizará mediante la imposición de un sello en el cuerpo de la misma, con la firma del Secretario General y Jurídico, y la indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado y aquellas establecidas en el Decreto 2463 de 1981, Art. 23 de la Ley 789 de 2002 y Estatutos de COMFAMILIAR DE NARIÑO, manual de FONDO, y políticas del Fondo de Adaptación, los cuales manifiestan conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia que surja entre las partes relativas a este Contrato, a su ejecución y liquidación y que no pudiera dirimirse directamente entre ellas, se resolverá preferiblemente por el mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación.

SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.-EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar la ejecución de este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **COMFAMILIAR DE NARIÑO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, **COMFAMILIAR DE NARIÑO** verificará si, durante la vigencia de este contrato, **EL CONTRATISTA** ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AUTORIZACION PARA CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO.- Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Caja de Compensación Familiar de Nariño a efectuar consulta en las centrales de riesgo con los cuales la Corporación tiene convenio sobre sus relaciones comerciales y toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor y su capacidad de pago.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaria General y Jurídica de COMFAMILIAR DE NARIÑO, de la garantía única y del seguro de responsabilidad civil

SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No. 003 DE 2013, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

extracontractual que debe constituir **EL CONTRATISTA** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

En constancia se firma, a los

COMFAMILIAR DE NARIÑO

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Director Administrativo

EL CONTRATISTA

GUSTAVO ENRIQUE GIL
Apoderado.

Revisó: William Tepud Verdugo
Secretario General y Jurídico.

Elaboró: Janeth Mallama Narváez.
Profesional – Oficina Fondo de Adaptación